CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1708-2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCÓ-DIEGO LUIS CORDOBA.

Entre los suscritos a saber: El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** con NIT 830.034.348-5 representado por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°0224 del 20 de noviembre de 2023, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución N°1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este convenio se denominara **EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHOCÓ-DIEGO LUIS CORDOBA**, institución de educación superior oficial, identificada con NIT. 891.680.089-4, representada legalmente por **LUIS ALFREDO GRIALDO ALVAREZ**, identificado con C.C N° 70.084.660, en su calidad de rector, nombrado mediante Resolución No. 002638 del 19 de febrero de 2025, y posesionado mediante Acta del 19 de febrero de 2025, quien se encuentra debidamente facultado para contratar de acuerdo con lo establecido en el numeral 19 del artículo 46 del Acuerdo 0001 del 9 de agosto de 2017, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** Que una de las funciones del ordenador del gasto del **MINISTERIO**, es la de celebrar todos los convenios, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **2)** Que, la Directora de Artes, presentó al Grupo de Contratos y Convenios solicitud para la celebración de un Convenio Interadministrativo cuyo objeto, es: ***"Aunar recursos administrativos, técnicos y financieros para desarrollar un (1) Diplomado en pedagogías y didácticas de los lenguajes artísticos y musicales en sus diferentes contextos que contribuyan a la consolidación del Plan Nacional de Música para la Convivencia desde los ejes estratégicos de formación a formadores.",*** de acuerdo con las razones expuestas en el documento de estudios previos. **3)** Que, la suscripción de este Convenio Interadministrativo se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre entidades de derecho público, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de

la Constitución Política, los cuales se desarrollan en los artículos 6 y 95 de Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **4)** Que la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHOCÓ-DIEGO LUIS CORDOBA**, es una institución de educación superior, con régimen especial, y naturaleza de ente universitario autónomo, creada en principio por la Ley 38 de 1968 y definida como Universidad mediante la Ley 7 de 1975 y reconocida como Universidad Tecnológica de Choco "Diego Luis Córdoba" por la Resolución No. 3274 de junio 25 de 1963 del Ministerio de Educación Nacional. Es del orden nacional, cuenta con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo concerniente a las políticas y a la planeación del sector educativo. La Universidad cuenta con más de 30 años de experiencia en diferentes ámbitos de la cultura y las artes. Una buena parte de su experiencia ha sido en el acompañamiento al Ministerio de Cultura en la implementación de estrategias territoriales, implementación de esquemas de visitas, acompañamiento y seguimiento al Sistema Nacional de Cultura en más de 600 municipios, entre otros. Cuenta además con la experiencia y logística necesaria, tanto técnicamente como en el manejo de recursos públicos para cumplir con los compromisos que adquiere con la firma de este convenio. **5)** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política: *"(…) El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."* **6)** Que por su parte el artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política, en el parágrafo 2, establece que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado con observancia de los principios de igualdad, moralidad,

eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)". **7)** Que según el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se denominan entidades estatales a "(…) los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos." **8)** Que de la misma manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **9)** Que así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que "(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro" esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución. Por ende, el marco legal es el establecido para un Convenio Interadministrativo, dada la calidad de las partes, así como los aportes y compromisos adquiridos por estas, en virtud del objeto del mismo. **10)** Que con fundamento en lo anterior, se tiene que los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas**. 11**) Que, en conclusión, la suscripción del presente Convenio Interadministrativo se sujeta a los requisitos y formalidades

que exige la Ley para la contratación entre entidades públicas, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **12)** Que, conforme a lo previsto en el artículo 113 y 209 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 y con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio elaboró el acto administrativo de justificación, con el cual consideró que se encuentra justificada la contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta que el mismo se celebra entre entidades estatales, donde los compromisos tienen relación directa con el objeto de ambas entidades. **13)** Que, el presente convenio fue aprobado en Comité de Contratación del día 27 de junio de 2025. **14)** Que conforme ello, el Convenio se regirá por las siguientes. **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: *"Aunar recursos administrativos, técnicos y financieros para desarrollar un (1) Diplomado en pedagogías y didácticas de los lenguajes artísticos y musicales en sus diferentes contextos que contribuyan a la consolidación del Plan Nacional de Música para la Convivencia desde los ejes estratégicos de formación a formadores."*** **SEGUNDA. PLAZO DEL CONVENIO:** La duración del Convenio será hasta el será hasta el 30 de noviembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **TERCERA. VALOR DEL CONVENIO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor total del Convenio Interadministrativo es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($293.480.000),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar**.** Los aportes de las partes para el presente convenio corresponden a los siguientes: **APORTE DEL MINISTERIO DE CULTURA: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($266.800.000)** Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir la UNIVERSIDAD, para el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso, así como el pago de impuestos, tasas, permisos, derechos y contribuciones de ley a que haya lugar, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 106025 del 19 de febrero de 2025. **APORTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHOCÓ-DIEGO LUIS CORDOBA: VEINTISEIS MILLONES**

SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($26.680.000) representados en Espacios físicos, tales como la Corporaloteca UTCH y el Auditorio Jesús Lozano Asprilla; Equipos tecnológicos, incluyendo video beam, pizarras digitales, ordenadores, entre otros; Plataformas institucionales y recursos de comunicación, como la Emisora Radio Universidad del Chocó; y, Talento humano de apoyo, que participará en el desarrollo de las actividades del diplomado. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los rendimientos financieros de los recursos aportados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional a la cuenta corriente que determine el Grupo de Gestión Financiera de la Entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación al MINISTERIO, Grupo Gestión Financiera y Contable y al supervisor, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los aportes del Ministerio para el presente convenio se financian con recursos provenientes del Presupuesto asignado al MINISTERIO para la Vigencia Fiscal 2025, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **106025 del 19 de febrero de 2025. CUARTA. DESEMBOLSO DE APORTES:** El MINISTERIO realizará los desembolsos de sus aportes previa disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera: **1. Un primer desembolso** de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($128.064.000), correspondientes al 48% del valor de los aportes del Ministerio a la legalización del Convenio y aprobación de las garantías, previa entrega de la propuesta de trabajo con su cronograma, anexos técnicos concertados con la UNIVERSIDAD aprobados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, hojas de vida, contrato de vinculación del equipo requerido y certificación de recibo a satisfacción firmada por el supervisor del convenio. **2. Un segundo desembolso** de CIENTO VEINTE MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($120.060.000), correspondientes al 45% del valor de los aportes del Ministerio, al tercer mes de ejecución del Convenio, previa entrega del informe parcial de actividades y financiero con soportes que den cuenta de la ejecución de un 50% del presupuesto del convenio, previa certificación de recibo a satisfacción firmada por el supervisor del convenio. **3. Un tercer desembolso** de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS

SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (18.676.000), correspondiente al 7% restante, a la finalización del Convenio, previa entrega del informe técnico final de actividades y financiero con soportes, que dé cuenta del cumplimiento del 100% de las actividades del convenio, de la ejecución total de los recursos de contrapartida y de la entrega total de los productos pactados, previa certificación de recibo a satisfacción firmada por el supervisor del convenio._**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos aportados por el MINISTERIO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Los rendimientos financieros de los recursos aportados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional a la cuenta corriente que determine el Grupo de Gestión Financiera de la Entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación al MINISTERIO, Grupo Gestión Financiera y Contable y al supervisor, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL **MINISTERIO** reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en la propuesta presentada. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser verificados previamente por el Comité Operativo y avalados por el Supervisor del Convenio, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el SUPERVISOR del presente convenio será el responsable por los cambios y/o variaciones que se llegaren a presentar. Cuando estas variaciones impliquen modificación al clausulado inicialmente pactado, deberá elevarse a modificación y autorización de las partes, a través de sus representantes legales. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, la UNIVERSIDAD deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y **Sistema General de Riesgos Laborales**, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la **Ley 1562 del 11 de julio de 2012**. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para cada uno de los desembolsos, el **MINISTERIO** girará la suma dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa

presentación del informe técnico y financiero en el aplicativo AZ DIGITAL del Ministerio, así como la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para efectos del **último giro**, el **MINISTERIO** desembolsará la suma, previa presentación del informe de actividades y financiero con soportes, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio y radicación de dicho informe. **QUINTA COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD: I. GENERALES:** 1. Cumplir con los objetivos del convenio en la forma y tiempo pactados de conformidad con la propuesta presentada. 2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual. Dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro conocido o por conocerse, ni total y/o parcialmente, sin contar con previa autorización del MINISTERIO. Así mismo, la UNIVERSIDAD se obliga a no realizar usos directo, próximo o remoto de la información suministrada, con beneficio propio o de un tercero, sin autorización expresa del MINISTERIO. 3. Brindar un buen y respetuoso trato tanto a los colaboradores del MINISTERIO, así como a las personas externas. 4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de los compromisos derivados del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad. 5. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la ley 789 de 2002 y demás normatividad que regule la materia. 6. Conocer y dar aplicación cuando a ello hubiese lugar, al Sistema Integrado de Gestión Institucional, MIPG, Sistema de Información y otros aspectos relevantes del MINISTERIO, para cumplir a cabalidad las obligaciones pactadas. 7. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del MINISTERIO y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientales responsables. 8. Al finalizar el convenio, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo de éste. 9. Conocer y

dar plena aplicación al Manual de Políticas Generales de Seguridad de la información publicado en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado en la entidad. 10. Conocer y dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, guías, y/o lineamientos derivados de la Política de seguridad de la Información y conocer la política de tratamiento de datos personales contenida en el MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL – LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado (ISOLUCIONES) de la entidad. 11. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios respectivos, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. 12. Constituir las garantías requeridas por la entidad. 13. Reembolsar al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes – Dirección del Tesoro Nacional - los saldos no ejecutados, así como los rendimientos financieros a la finalización del convenio. 14. Facilitar la supervisión del convenio, el acceso a la información y la documentación inherente a la ejecución del mismo. 15. Aceptar las recomendaciones que formule el Comité operativo si lo hay o en su defecto, la supervisión del Convenio. 16. Dar los créditos al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en: a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. b) Garantizar la protección de los derechos de autor: Si el proyecto incluye la producción de material impreso, fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, la UNIVERSIDAD debe establecer las gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o trasmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos. 17. Incorporar toda información y documentación a que haya lugar en la plataforma del SECOP II. 18. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del convenio sean necesarias o se requieran. **II. ESPECÍFICOS:** 1. Designar un interlocutor directo de la entidad para la comunicación con el grupo de música de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura. 2. Concertar con la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura el diseño del

Plan de Trabajo, que debe contener: a) Reseña de la entidad. b) Actividades a desarrollar. c) Breve reseña de formadores, asesores, tutores, productores, realizadores, diseñadores seleccionados para el desarrollo de las actividades, de acuerdo con perfiles y compromisos que hacen parte del anexo técnico. d) Mecanismos de concertación y evaluación de los procesos que hacen parte del convenio. e) Cronograma de actividades. Los temas anteriores serán parte integral de la agenda de la reunión de planeación. 3. Planear, implementar y evaluar los distintos proyectos y actividades que hacen parte de los presentes términos. 4. Concertar e informar oportunamente y de manera debida con las Secretarías o Direcciones de Cultura de los departamentos y de las alcaldías municipales respectivas, la programación de las distintas actividades que hacen parte del convenio, con el fin de garantizar su apoyo y participación. 5. Designar a los representantes de la Universidad en el Comité técnico y operativo y asistir a las reuniones que se programen, aportando los informes de ejecución respectivos y demás anexos informativos solicitados por la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura. 6. Aceptar las recomendaciones técnicas y financieras que formule el Comité Técnico y Operativo o el Supervisor del Convenio que beneficien su ejecución y hagan eficiente la inversión de los recursos. 7. Facilitar al supervisor del Convenio la información y documentación inherentes a la ejecución de este. 8. Ingresar en el Sistema de Gestión de Convenios y Contratos del Ministerio de Cultura -SIEMPRE, la información resultante de las actividades o compromisos específicos del Convenio, sus respectivos productos, la información financiera que dé cuenta de la ejecución presupuestal y toda la documentación que surja como producto del Convenio y que esté relacionada con cada uno de los compromisos contractuales del mismo con respectivos soportes. En caso de realizar alguna actividad relacionada con formación o educación artística, se deberá llevar a cabo el registro de todos los participantes, formadores, sesiones de trabajo y listados de asistencia a los procesos. 9. Suscribir documento de cesión de derechos patrimoniales de autor y autorizaciones de fijación y uso de imagen a favor del Ministerio de Cultura respecto de los productos acordados adelantados en el marco del Convenio, según el formato puesto a su disposición para tal efecto, y de conformidad con los dispuesto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo de la Ley 1450 de 2011. 10. Adelantar y llevar a cabo los

procesos de contratación de bienes y servicios requeridos para el desarrollo del Convenio, con cargo a los recursos aportados por las partes y efectuar los gastos necesarios de conformidad con lo establecido en el Comité Técnico y Operativo del Convenio, teniendo en cuenta lo contenido en el anexo técnico. 11. Concertar con el Área de Música del Ministerio de Cultura las características, alcances y condiciones del diplomado que hacen parte del objeto de este convenio, teniendo en cuenta los documentos generados para tal efecto desde el Ministerio de Cultura. 12. Avalar un plan de trabajo y cronograma general, que incluya actividades, tiempos, alcances, productos y las hojas de vida de quienes conformarán el equipo de trabajo. presentado por la Universidad de acuerdo a las mesas de trabajo realizadas, previa a la presentación de la propuesta por parte de la Universidad. 13. Participar en las sesiones del Comité Técnico, para concertar los aspectos de orden pedagógico, metodológico, didáctico y operativo del diplomado, en pro de detallar el desarrollo de los mismos. 14. Desarrollar de manera técnica el análisis y el diseño metodológico de las sesiones de formación dirigidas a población de los municipios requeridos por el Ministerio de Cultura, de acuerdo a la propuesta concertada. 15. Presentar para aprobación del supervisor del convenio o quien delegue y de acuerdo con el cronograma previamente establecido, la estructura de los cursos que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Título, Objetivos, Descripción de la metodología, Mapa conceptual, recursos de apoyo que complementan el estudio del curso (lecturas, glosario, referencias bibliográficas, sitios web, videos, animaciones, imágenes, entre otros), descripción de las actividades y tiempo estimado de dedicación del estudiante en cada uno de los módulos, cronograma de trabajo, duración de cada módulo y contenidos a desarrollar de acuerdo a los temarios acordados conjuntamente por el Ministerio. 16. Realizar los ajustes que solicite el supervisor del convenio o a quien delegue en las temáticas, especificaciones técnicas y metodológicas, de acuerdo a las necesidades del Ministerio de Cultura. 17. Presentar las hojas de vida de todo el recurso humano garantizando la calidad e idoneidad del equipo de trabajo para el desarrollo del convenio suscrito; en caso de ser necesario hacer ajustes y realizar los cambios pertinentes de los profesionales de acuerdo con el cronograma establecido.

18. Liderar la convocatoria y proceso de selección de los estudiantes del diplomado según lo solicitado por el Ministerio de Cultura. 19. Sistematizar, en la base de datos que indique el Ministerio de Cultura, la información recolectada en la etapa de inscripciones, desarrollo, asistencia y evaluación de acuerdo con los parámetros establecidos por el área de música. 20. Desarrollar el diplomado de acuerdo a las especificaciones técnicas acordadas conjuntamente con el Ministerio, haciendo uso de los documentos generados para tal efecto desde el Ministerio de Cultura. 21. Alojar el diplomado en la plataforma virtual de formación del Ministerio del Cultura y garantizar el correcto funcionamiento del diplomado. 22. Participar en actividades de evaluación, seguimiento y coordinación del diplomado objeto del convenio. 23. Garantizar que los profesores dispongan de las herramientas necesarias para cumplir con sus actividades. 24. Realizar la coordinación académica, la supervisión de calidad del diplomado y su seguimiento desde el ámbito educativo y administrativo. 25. Ceder al Ministerio de Cultura la propiedad del curso y de los materiales didácticos que sean elaborados explícitamente para el desarrollo del diplomado. 26. Entregar material didáctico, pedagógico y de formación específicamente elaborado para el diplomado del Ministerio de Cultura. 27. Presentar al supervisor asignado por el Ministerio de Cultura, un informe periódico sobre la ejecución del convenio, detallando la asistencia y los resultados del aprendizaje individual y grupal, llevando estadísticas por cada uno de los módulos desarrollados para el diplomado. 28. Cumplir los cronogramas acordados con el Ministerio de Cultura. 29. Reportar por escrito a la mayor brevedad posible al supervisor del convenio, cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados para la virtualización y puesta en marcha del diplomado. 30. Remitir por correo electrónico la tabulación en Excel de la participación, asistencia y resultados de las evaluaciones. 31. Expedir y entregar las certificaciones a los participantes del diplomado que cumplan con la asistencia acordada con el Supervisor del convenio y remitir copia en PDF o Físico al Ministerio. 32. Proporcionar las evidencias del desarrollo metodológico con los estudiantes: Listas de asistencia, seguimiento a deserción, proceso de evaluación, evidencias audiovisuales de la formación. 33. Brindar la información necesaria que sea solicitada por el Ministerio de Cultura con el fin de acompañar el proceso formativo. 34. Participar en las reuniones

convocadas por el Ministerio de Cultura para realizar seguimiento al plan de trabajo y los objetivos propuestos. 35i. Realizar evaluaciones de percepción y conocimientos (pretest/postest) según los parámetros acordados con el supervisor del convenio. 36. Realizar un documento escrito de reflexión y seguimiento del proceso, que incluya los contenidos y desarrollo que pueda ser publicable en la página del Ministerio en el micrositio de proyecto editorial. 37. Entregar un documento de análisis, reflexión y seguimiento del proceso que incluya sugerencias de mejora. 38. Entregar informe de actividades a la entidad en convenio, en las fechas establecidas, con el fin de tramitar el pago. 39. Al finalizar el convenio, entregar una relación en medio magnético correspondiente a los archivos digitales que haya elaborado durante la ejecución del presente convenio, este informe deberá ser avalado por el supervisor como requisito previo a la liquidación del convenio. 40. Las demás que se requieran para el cabal desarrollo del objeto contractual. **SEXTA. DOCUMENTOS Y PRODUCTOS A ENTREGAR:** En el desarrollo del objeto del convenio, **LA UNIVERSIDAD** deberá entregar previa aprobación del supervisor los siguientes productos: 1. Plan de trabajo, cronograma general y estructura del diplomado. 2. Certificados de asistencia. 3. Material didáctico, pedagógico y audiovisual de las clases de los diplomados impartidos por parte de la entidad. 4. Documento escrito de reflexión y seguimiento del proceso, que incluya los contenidos y desarrollo que pueda ser publicable en la página del Ministerio en el micrositio de proyecto editorial. 5. Documento que incluya sugerencias de mejora. 6. Un (1) informe administrativo y financiero final con los soportes respectivos que permita evidenciar la ejecución del 100% del presupuesto de las actividades desarrolladas en el Convenio, una vez este finalice. 7. Un (1) informe técnico final que evidencie el enfoque de género en el desarrollo con los soportes respectivos que permita evidenciar la ejecución del convenio. 8. Un (1) informe final con los soportes respectivos que permita evidenciar la ejecución de la contrapartida. **SÉPTIMA. COMPROMISOS DEL MINISTERIO: EL MINISTERIO** se compromete a: 1. Efectuar los desembolsos de los aportes al presente convenio en la forma pactada. 2. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos contraídos, así como el respectivo control financiero y de ejecución del convenio. 3. Prestar la colaboración necesaria para la

debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo de este. 4. Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. 5. Participar en el comité operativo del Convenio a través de los miembros del Comité operativo y/o a quien se designe. 6. Asumir los costos de desplazamientos y manutención de los contratistas vinculados al proyecto y aprobados en el comité operativo, cuando los mismos deban desplazarse fuera de Bogotá en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con cargo a la disponibilidad financiera del componente respectivo. **OCTAVA. INDEMNIDAD:** Las partes declaran que se mantendrán indemnes entre sí, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en las normas vigentes. **DECIMA. ENTENDIMIENTO TOTAL:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente Convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** La Universidad debe constituir a favor del **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,** una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Convenio Interadministrativo, a través de un contrato de seguros contenido en una póliza expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: **Cumplimiento del convenio**: Cubrirá al MINISTERIO para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con una vigencia igual a la duración del convenio, seis (6) meses más, y hasta la liquidación del convenio. **Calidad del Servicio**: Cubrirá al MINISTERIO de los

perjuicios que se le ocasionen de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con vigencia igual a la del plazo de ejecución y seis (6) meses más. **Devolución del Pago anticipado**. Cubrirá al MINISTERIO, de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial del dinero entregado a título de primer desembolso, cuando a ello hubiere lugar. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto girado como primer desembolso, y con una vigencia igual a la duración del convenio y seis (6) meses más. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** Cubrirá al MINISTERIO en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **Responsabilidad civil extracontractual:** Cubrirá al MINISTERIO para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del convenio, en cuantía equivalente a (200 SMMLV), que cubra los siguientes amparos: predios y operaciones, gastos médicos inmediatos, responsabilidad patronal y de contratistas, y con una vigencia igual a la del plazo del convenio. Esta póliza deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: a) Amparo Básico Predios y operaciones, b) Responsabilidad Civil Patronal, c) Contratistas y Subcontratistas, d) Responsabilidad Civil Cruzada, e) Gasto Médicos Inmediatos y f) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios, h)actividades culturales, MODALIDAD E INTERVINIENTES: MODALIDAD DE OCURRENCIA, ASEGURADOS: MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES Y CONTRATISTA, BENEFICIARIOS: TANTO EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA O SUS SUBCONTRATISTAS. Mecanismos de participación de la perdida por parte de la entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada perdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 smmlv). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la perdida por la entidad aseguradora no serán admisibles. **PARÁGRAFO PRIMERO:** REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: La Universidad deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor

de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La UNIVERSIDAD deberá cargar en el SECOP II las garantías dentro de los **DOS (2) DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO** para la aprobación del Grupo de Contratos y Convenios del **MINISTERIO**, las cuales son requisito de ejecución del respectivo convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** La UNIVERSIDAD se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. **DÉCIMO SEGUNDA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o total por parte de la UNIVERSIDAD de uno o varios de los compromisos especiales, se pacta que el ministerio podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales la Universidad equivalentes al 1% del valor total del convenio por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total de este. **DÉCIMO TERCERA. CLÁUSULA PENAL.** Se pacta a título de clausula penal pecuniario una suma equivalente hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte de la UNIVERSIDAD en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que MINISTERIO pueda solicitar a La UNIVERSIDAD la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. La UNIVERSIDAD autoriza que EL MINISTERIO descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. PARÁGRAFO: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a La UNIVERSIDAD durante la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá Los compromisos contraídos por la UNIVERSIDAD en virtud del Convenio. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Convenio, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de los

compromisos a cargo de la UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** la UNIVERSIDAD manifiesta y acepta que el MINISTERIO compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo del MINISTERIO, ya sea en virtud de este Convenio o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las partes. **DECIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** La propiedad intelectual sobre las obras y productos que se deriven de la ejecución del presente convenio se regirá por lo estipulado en éste y por las leyes vigentes en la materia. La propiedad intelectual generada con anterioridad a la firma del presente Convenio continuará siendo de titularidad exclusiva de la parte que la haya aportado para su ejecución. La distribución de los derechos patrimoniales sobre las obras y productos que se deriven de la ejecución del presente convenio será realizada en proporción a los aportes efectuados, tanto en dinero como en especie en contrapartida a título gratuito. No se podrá explotar ni transferir las obras y productos que se deriven de la ejecución del presente convenio sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la otra parte. Los derechos morales sobre las obras y productos que se deriven de la ejecución del presente convenio corresponderán a los autores vinculados a cada una de las partes que hayan realizado una contribución en la obtención de los resultados. Las partes se comprometen a obtener de los autores que participen en la ejecución del presente convenio la firma de los documentos necesarios para la cesión de los derechos patrimoniales correspondientes. Las publicaciones o divulgaciones sobre las obras y productos que se deriven de la ejecución del presente convenio deberán figurar los nombres de los autores que hayan participado y cuyo aporte técnico lo justifique, junto con el nombre y logo de las entidades que hacen parte del convenio. El uso indebido de la información acarreará las acciones legales, administrativas y/o penales a que haya lugar, sin perjuicio de que alguna de las partes dé por terminado el presente Convenio**.** Una vez finalizado el convenio, ambas partes podrán utilizar las obras y productos obtenidos en las actividades realizadas con fines docentes y educativos, otorgando el correspondiente crédito a la otra parte por su participación en el desarrollo de estos. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión será realizada por el **Coordinador (a) del grupo de música de la**

Dirección de artes del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto en el convenio para que disponga e informe sobre lo inherente al convenio, ejerza el control y vigilancia de la ejecución del convenio, y quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes: **a)** Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD, **b)** Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL; **c)** Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la UNIVERSIDAD presente al **MINISTERIO**. **d)** Levantar y firmar las actas respectivas. **e)** Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la UNIVERSIDAD. **f)** Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **g)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio; **h)** Verificar como requisito para los desembolsos, que la UNIVERSIDAD esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar. **i)** Remitir al grupo de Contratos y Convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del convenio tales como: informes de ejecución, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con la UNIVERSIDAD. Para los documentos que nacieron digitales y que reposen en el AZ DIGITAL, no será necesaria esta remisión. La documentación debe ser entregada al grupo de Contratos y Convenios debidamente organizada en orden cronológico. **j)** Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a LA UNIVERSIDAD, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO**. <u>DÉCIMA SEXTA. COMITÉ OPERATIVO:</u>** Para el adecuado

cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Operativo el cual tendrá las siguientes funciones: 1. Apoyar en el seguimiento del cumplimiento de los compromisos del convenio. 2. Evaluar periódicamente el cumplimiento del cronograma e impartir las recomendaciones que considere sobre el mismo. 3. Suscribir los documentos y actas que sean necesarias durante la ejecución del convenio. 4. Llevar de forma ordenada el archivo de la documentación generada en el desarrollo del convenio que cumpla con los procesos de gestión documental y las políticas de gestión de archivos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes –MinCulturas. 5. Apoyar a la supervisión en la verificación, evaluación y recomposición de los recursos de los aportes para la ejecución de cada actividad. 6. Resolver casos especiales o situaciones que no se encuentren reguladas en el convenio y que su resolución requiera de celeridad para que se cumpla el objeto del convenio, sin que ello implique relevar las funciones asignadas al supervisor o interventor, ni que implique modificación en las obligaciones. 7. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo. **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ:** Serán integrantes del Comité Operativo los siguientes: El supervisor o quien haga sus veces, el Coordinador (a) del grupo de música Plan Nacional de Música para la Convivencia y el delegado de la UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las deliberaciones y decisiones del Comité Operativo constarán en actas que se numerarán consecutivamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. Podrá invitarse a participar en él a las instituciones y/o personas que el comité considere pertinente. La Secretaría técnica será asumida por el Ministerio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Comité Operativo podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita o por Internet a todos y cada uno de sus integrantes. **PARÁGRAFO TERCERO.** Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité que emite su decisión o intervención y el contenido de esta. El comité sesionará de forma ordinaria cada mes de forma extraordinaria cuando sea requerido. **DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN:** La UNIVERSIDAD no podrá ceder el convenio a personas naturales, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa del

MINISTERIO y éste puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el convenio es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. **DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS**: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN:** El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: **a)** Por el cumplimiento del objeto del Convenio, **b)** De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada, **c)** Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución. La terminación anticipada por la ocurrencia de esta circunstancia no se tratará por las partes como un incumplimiento contractual. **d)** Incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:**Este Convenio podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o interés general debidamente justificadas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** Las partes acuerdan liquidar el presente convenio dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de este. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en caso en que el FONDO no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el MINISTERIO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el MINISTERIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término referidos anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 141 y 164 del C.P.A.C.A. **VIGESIMA TERCERA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y**

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1708-2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCÓ-DIEGO LUIS CORDOBA.

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes obrarán con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre ellas. Queda expresamente entendido que no existe entre las partes relación laboral alguna, vale decir entre estas y los respectivos empleados, dependientes o contratistas que se utilicen en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, de las personas que subcontrate cada una de las partes, será su responsabilidad frente al pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales. **VIGESIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El convenio contempla actividades con cobertura nacional, sin embargo, se han priorizado los siguientes departamentos: Amazonas, Antioquia, Arauca, Archipiélago de San Andrés y providencia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés, Vichada. Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá DC. **VIGESIMA QUINTA. DOCUMENTOS:** Los estudios y documentos previos, la Solicitud de Ordenación Contractual, y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente convenio y tienen carácter vinculante en la relación jurídica, que se establece con la suscripción del presente convenio. **VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** La UNIVERSIDAD deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en ejecución del convenio o por cualquier otra causa y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros; por ningún medio, la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Convenio, salvo disposición o mandato judicial y/o legal o con previa autorización escrita del MINISTERIO. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a que la UNIVERSIDAD a título de pena y sin necesidad de reconvención judicial, cancele al MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1708-2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCÓ-DIEGO LUIS CORDOBA.

ARTES Y LOS SABERES la suma correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total convenio, para lo cual la UNIVERSIDAD autoriza a la Entidad para descontar de los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle. En caso de no poderse hacer descuentos por ausencia de saldos, se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente documento prestará mérito ejecutivo. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCION:** La UNIVERSIDAD se obliga para con el MINISTERIO a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento. **VIGÉSIMA OCTAVA. <u>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</u>** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II e inicia su ejecución con la expedición de registro presupuestal, así como con la aprobación de garantías exigidas. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **<u>VIGESIMA QUINTA.</u>**

Proyectó:	Maria Fernanda Gómez Cardona– Abogada Grupo de Contratos y Convenios
Revisó:	Maria Magdalena Polanco Echeverry– Abogada Grupo de Contratos y Convenios
Aprobó:	Jenny Carolina Velandia Martínez– Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios